



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud de medida de cautelar aportada por el apoderado de la parte ejecutante el día 29 de noviembre de 2023.

Calarcá, Quindío; 19 de diciembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCA
Calarcá, Quindío; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00067-00**
Interlocutorio: 2236

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A
DEMANDADOS : MARIA MILENA GALINDO LOPEZ
: CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ
AUTO : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del **cincuenta por ciento (50%)** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 282-27862, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA MILENA GALINDO LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 33.815.410.**

En tal sentido, **LÍBRESE** oficio con destino al registrador en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 593 del mismo compendio procesal y remítase al apoderado judicial de la parte actora, al correo electrónico laordonez@bancow.com.co poniendo en conocimiento la Instrucción Administrativa 005 del 22 de marzo de 2023, la cual regula el procedimiento para la inscripción de embargos de inmuebles.

Inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 171
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0b3aed96c5d48bd7beece4636b51df8d427f305320f79de33a0c4072514a12**

Documento generado en 18/12/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>